

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*



**SI**  
SAN ISIDRO  
MUNICIPIO

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



## **BOLETIN OFICIAL**

### **EDICION EXTRA N° 1214**

#### **CONTENIDO:**

**DECRETO NÚMERO 1605/2020:** Renovar la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 603/2020 para la emisión del 6to. bimestre 2020, sobre las categorías de comercio sujetas a habilitación municipal, excepto aquellas correspondientes a comercios minoristas de proximidad relacionadas con el expendio de productos alimenticios, farmacias/perfumerías, ferreterías y veterinarias; beneficio que deberá ser solicitado a través de la página web de la Agencia de Recaudación San Isidro (ARSI).

Eximir de las sanciones previstas en el artículo 46° inciso e) “Multas por infracción a los deberes formales” a los contribuyentes por la Tasa citada, que no hayan efectuado las declaraciones con vencimiento el 31 de marzo, el 31 de mayo del corriente año, 31 de julio y 30 de septiembre.

Computar los ingresos declarados en las Declaraciones Juradas, a los efectos del cálculo de la emisión de las cuotas correspondientes al sexto bimestre del corriente año.

Publicado, el día 25 de noviembre de 2020.

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

Ref. Expte. N° 3527-2020-Alcance 2.-

SAN ISIDRO, 18 de noviembre de 2020

**DECRETO NÚMERO: 1605**

VISTO el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto; y

Considerando:

QUE por Decreto DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, se establecieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, cuyos efectos fueron prorrogados sucesivamente por diversos actos administrativos;

QUE dadas las restricciones impuestas a la circulación, a los efectos de mitigar su impacto sobre la dinámica de la economía y las actividades productivas en su conjunto, se hace necesario adoptar iniciativas temporarias, necesarias, razonables y proporcionadas, en relación a las circunstancias acaecientes de público y notorio conocimiento;

QUE en tal sentido, este Municipio ha dictado el Decreto N° 603/2020, por conducto del cual se dispuso una serie de medidas en orden de lo expuesto en el acápite precedente, siendo sus efectos prorrogados por Decreto N° 658/2020, Decreto N° 674/2020, Decreto N° 743/2020, Decreto N° 861/2020, Decreto N° 929/2020 y Decreto 1280/2020;

QUE atento persistir las circunstancias de hecho que motivaron el dictado de los actos administrativos antes mencionados, se considera necesario la prorroga de medidas que alivien la situación de los pequeños contribuyentes;

QUE se procede en consecuencia al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**d e c r e t a:**

//...

ARTÍCULO 1º.- Renovar la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base \*\*\*\*\* imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias dispuesta por el Decreto 603/2020 - Artículo 1º, para la emisión del sexto bimestre de 2020. Dicha reducción se aplicará sobre las categorías de comercios sujetos a habilitación municipal, cuya determinación y cuantificación de la Tasa se realice conforme Artículo 80 inc. 1) de la Ordenanza Fiscal y Artículo 8 inc. a) y b), de la Ordenanza Impositiva.

Exceptúese a las categorías correspondientes a comercios minoristas de proximidad, relacionados con el expendio de productos alimenticios, farmacias/ perfumerías, ferreterías y veterinarias.

El beneficio tendrá que ser solicitado por el contribuyente a través de la página Web de la Agencia de Recaudación de San Isidro, [www.arsi.gob.ar](http://www.arsi.gob.ar), desde la sanción del presente decreto y hasta el 23 de Diciembre de 2020, inclusive. Será requisito de procedencia de la solicitud de reducción de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente no registre cuotas adeudadas hasta el período 2019 - último bimestre inclusive - y que haya realizado las presentaciones de las Declaraciones Juradas respectivas del correspondiente período.

El beneficio previsto en el presente artículo, podrá ser acumulable con otros beneficios dispuestos en materia tributaria fiscal, establecidos en el ordenamiento municipal.

Para aquellos contribuyentes a quienes ya se les haya otorgado el beneficio, conforme el Decreto 603/2020, Resolución 42/2020, Decreto 929/2020 y Decreto 1280/2020, el mismo continuará automáticamente vigente para los períodos Noviembre/Diciembre 2020.

En el caso de los contribuyentes que oportunamente hayan solicitado el beneficio y por no cumplir con los requisitos de admisibilidad les fuera rechazado, podrán solicitarlo para los períodos Mayo/Junio, Julio/Agosto, Septiembre/Octubre y Noviembre/Diciembre, siempre que los requisitos observados hayan sido cumplimentados.

Los contribuyentes que no hayan solicitado en tiempo y forma el presente beneficio para los bimestres 3º, 4º y 5º podrán, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, petitionar el mismo.

ARTÍCULO 2º.- Facultar a la Agencia de Recaudación San Isidro (ARSI) a extender, en \*\*\*\*\* caso de considerar que la situación imperante lo amerite, la fecha límite para la obtención del beneficio previsto en el artículo precedente.-

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

Ref. Expte. N° 3527-2020-Alcance 2.-

///...

ARTÍCULO 3°.- Eximir de las sanciones previstas en el artículo 46, inc. e) “Multas por \*\*\*\*\* infracción a los deberes formales”, a los contribuyentes por la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, respecto de la falta de presentación de Declaraciones Juradas, que en virtud de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Ejecutivo Nacional, no hayan efectuado las declaraciones con vencimiento el 31 de Marzo, 31 de Mayo, 31 de Julio y 30 de Septiembre del corriente.-

ARTÍCULO 4°.- Computar los ingresos declarados en la última Declaración Jurada \*\*\*\*\* presentada de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, para el cálculo de la emisión de las cuotas correspondientes al sexto bimestre del corriente año.

La Agencia de Recaudación de San Isidro queda facultada para evaluar la situación tributaria de cada contribuyente en particular, a efectos de determinar la base imponible, correspondiente a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, del sexto bimestre, ante situaciones o dificultades relacionadas con las presentaciones de las Declaraciones Juradas.

Dicha evaluación podrá ser solicitada por el contribuyente o realizada de oficio por la Agencia de Recaudación de San Isidro.

Lo expuesto ut supra es con el fin de procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestario y financiero general del Municipio, atendiendo a la situación particular de cada contribuyente.-

ARTÍCULO 5°.- Derogar toda disposición que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto se dicta “Ad Referéndum” del Honorable Concejo \*\*\*\*\* Deliberante.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MF

Dr. Gustavo Posse, INTENDENTE MUNICIPAL Cdr. Juan José Miletta, Secretario Ejecutivo ARSI Dra. María Rosa García Minuzzi, Secretaria Legal y Técnica
--